Año de 1905 Viérnes 28 de Julio Número 164

# Boletín Oficial
# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

## ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.**

| | | |
|---|---|---|
| En Orense, trimestre adelantado, | 5 | pesetas. |
| Fuera, id. id. | 6 | » |
| Números sueltos | 0'25 | |

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA
### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### EXPOSICIÓN

Señor: Desde el primer momento en que, por la bondad de V. M., me hice cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me preocupó la situación de la agricultura nacional y los medios de fomentarla, convecido de que es una de las fuentes de riqueza más permanente y más susceptible de amplio desarrollo. De la agricultura salen las primeras materias para muchas industrias; ella produce los principales artículos de nuestra alimentación, y ella da vida al comercio, llevando á la exportación productos que suman cantidades importantísimas.

Muy varios y complejos son los factores que contribuyen al progreso agrícola, y el Ministro que suscribe se propone el estudio y el desarrollo de todos ellos, en la medida de sus fuerzas y aprovechando las ocasiones más oportunas. Mas por la importancia que tiene el agua en todos los cultivos, por la frecuencia con que padecemos en España las sequías, y porque la recopilación de ciertos datos previos exigirá algún tiempo, el Ministro que suscribe cree necesario abordar inmediatamente, sin pérdida de momento, el estudio de una de las fases del importantísimo problema de los riegos.

Sufre España los efectos perniciosos de un clima anormal. En extensas regiones del mediodía y del centro de la Península llueve poco y llueve irregnlarmente. Aún más perniciosa que la escasez de las lluvias es para los cultivos y para la agricultura la irregularidad con que esas lluvias caen, hasta el punto de que las lluvias mínimas en los años de más escasez serían suficientes para dar regulares cosechas si cayesen oportunamente, si viniesen distribuídas en las épocas convenientes. No está, pues, el mayor daño en la cantidad sino en la distribución, y por esta razón es de mayor trascendencia y de mayor interés remediar esa mala distribución con un más cuidadoso aprovechamiento. La falta absoluta de lluvias no tendría remedio alguno; la irregularidad de ellas dando agua á los campos puede hallar remedio, parcial al menos, en la extensión y buen aprovechamiento de los riegos.

En este problema, de hondísima importancia para la riqueza del país, es menester, en bien de todos, huir de todo exclusivismo y aprovechar todos los medios, todos los recursos que la naturaleza nos ofrece, que son variadísimos. Se han hecho estudios muy importantes; hay aprobados proyectos de suma transcendencia para la construcción de canales y pantanos, para la realización de grandes obras hidráulicas, que el Ministro que suscribe se propone proseguir é impulsar sin desmayo alguno; pero ha quedado sin estudiar otro aspecto de la cuestión, no por más modesto menos interesante, que consiste en un alumbramiento de las aguas subterráneas, en la apertura de pozos.

Basta recorrer algunas regiones de España para convencerse del grandísimo interés que este aspecto del problema agrario ofrece. Con frecuencia, atravesando ciertos parajes áridos del centro de España, se encuentran modestos pozos, abiertos por la iniciativa particular, provistos de antiguas y desvencijadas norias, que benefician las aguas subterráneas, y que en medio de extensas é infecundas planicies sostienen en el rigor del verano modestas huertas, verdes y lozanas, á modo de oasis en el centro de grandes páramos. Estos hechos, que están á la vista de cualquiera observador, revelan que en esos campos, por debajo de las plantas mustias y agostadas por la sequía van silenciosas é ignoradas corrientes de aguas fecundadoras, veneros de riqueza inexplotada.

Mucho ha hecho en este aspecto la iniciativa particular; pero mucho más puede hacer auxiliada con los recursos, con las iniciativas y con los consejos del Estado, utilizando al efecto los interesantes estudios de los Ingenieros de Minas, y principalmente los datos recogidos y que pueden recogerse por la Comisión del Mapa geológico de España. De este modo, á los importantes estudios y proyectos hechos por los Ingenieros agrónomos sobre canales, pantanos y demás obras hidráulicas, podrán sumarse estos otros proyectos de pozos, contribuyendo poderosamente á extender el riego y á remediar las sequías, que tan graves crisis producen actualmente en dilatadas regiones España.

Al proponerse el Ministro que suscribe, impulsar todos los medios de extender los riegos no hace más que seguir ejemplos antiguos.

En España se hallan notables testimonios de la importancia qne desde remotos tiempos se ha concedido á tan poderoso agente para el cultivo; siendo viva demostración las acequias y azudes que los moros españoles abrieron y establecieron en las vegas de Andalucía y en las huertas de Valencia y Murcia; al mismo tiempo que introdujeron las norias en la Mancha y en Castilla, aplicaron los cigüeñales, de tanta utilidad en determinadas comarcas.

Más modernamente, la busca de aguas con minas y pozos se ha generalizado en Cataluña y en las provincias de Levante; se han emprendido grandes obras por cuenta del Estado para canalizar ríos, establecer pantanos y desviar torrentes; pero falta mucho camino que recorrer, no sólo para utilizar todos los elementos que ofrece el suelo de la Península, sino para acercarse á lo que en este ramo se ha hecho y hace en otros países de clima no tan

abrasado como el nuestro, y donde la irregularidad y escasez de lluvias son menos de temer.

La acción del Estado en los grandes proyectos de riegos ha dado en todos tiempos resultados sorprendentes, y las obras ejecutadas en España con tal objeto ofrecen materia de estudio para nacionales y extranjeros, que admiran los colosales trabajos de los pantanos de Lorca y de Tibí, y de los canales de Castilla, de Aragón, de Tauste, de Urgel y del Esla. Cierto es que el esfuerzo de los particulares ha completado en ocasiones el del Gobierno, y en otras se ha ejercido independientemente; pero siempre ha sido en escala muy reducida, como se comprende desde luego considerando que, en general, las Empresas de riegos no pueden realizarse buscando lucro inmediato, como tampoco lo proporcionan ordinariamente las demás obras públicas que hace el Estado en bien de todos y para el desarrollo del comercio, de la industria y, en último término, de la riquera de los pueblos.

Los pozos artesianos adquieren cada día mayor importancia, y tanto se han perfeccionado los medios de abrirlos, que hoy las profundidades de 500 y 600 metros consideradas hace medio siglo como extraordinarias al abrir en París los pozos de Grenelle y de Passy, se vencen con relativa economía en los múltiples sondeos con que se iluminan aguas en el Sahara africano y en los valles de la India y de la Australia; y en cuanto al alumbramiento de aguas con pozos ordinarios y galerías, los descubrimientos de los nuevos explosivos y las aplicaciones de máquinas perforadoras perfeccionadas ha facilitado la realización de un modo extraordinario.

Contando con tales elementos, y disponiendo actualmente el Gobierno de los múltiples datos que constan en las descripciones de muchas provincias, estudiadas por la Comisión del Mapa geológico de España, disponiendo además de personal competente para el caso, y atento á satisfacer en lo posible las necesidades de la agricultura y de la industria, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1905.

—Señor: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo còn Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Comisión del Mapa geológico de España queda encargada de proceder inmediatamente á determinar, después de los estudios necesarios, los puntos de las cuentas hidrológicas de nuestro país donde sea más probable la existencia de corrientes subterráneas importantes, que puedan alumbrarse por medio de sondeos, pozos ó galerías.

Art. 2.° Para la pronta y más expedita resolución del problema, el personal de la Comisión del Mapa geológico se dedicará á recoger sobre el terreno cuantos datos juzgue necesarios para apreciar sucesivamente el valor de las aguas subterráneas en cada una de las dichas cuencas hidrográficas, siguiéndose en el trabajo las instrucciones especiales que para cada caso determine el Director de la misma Comisión.

Art. 3.° Sin perjuicio de que la Comisión del Mapa geológico continúe acopiando datos para la publicación de sus mapas, Memorias y «Boletín», y formación de colecciones de minerales, rocas y fósiles, dedicará por ahora preferentemente el personal y material de que dispone á los estudios hidrogeólogicos que por este decreto se le encomiendan.

Art. 4.° A fin de dar á conocer á la mayor brevedad posible los datos obtenidos en el terreno, el personal de la Comisión del Mapa geológico no dará comienzo á los estudios de una cuenca hidrológica sin haber ultimado y publicado un resumen de los datos relativos á la que antes haya sido objeto de sus trabajos.

Art. 5.° Fijados los puntos en que con mayor probabilidad de resultados favorables puedan emprenderse labores subterráneas para alumbrar aguas en la primera cuenca hidrográfica, de la cual se hayan ultimado los estudios, el Ministerio de Agricultura dotará á la Comisión del Mapa geológico del personal idóneo y del material necesario para practicar los trabajos de alumbramiento que puedan ser de interés general, y que se hallen de preferencia en terrenos de dominio público ó del Estado.

Art. 6.° Si los puntos señalados para alumbramientos de aguas subterráneas se hallasen en terrenos de propiedad particular, el Estado procederá á la expropiación forzosa, por razón de utilidad pública, de las parcelas que fueran necesarias para los trabajos que se hayan de practicar, considerando el caso como comprendido entre los que las leyes de minería autorizan.

Art. 7.° Para cada uno de los puntos de alumbramiento que sean objeto de labores subterráneas por cuenta del Estado, el Director del Mapa geológico presentará al Ministerio de Agricultura, para su aprobación, la Memoria explicativa acompañada por el presupuesto aproximado de gastos de las obras, con indicación del tiempo que se conceptúe necesario para la terminación de la misma, y señalando en un plano las aplicaciones útiles, principalmente para riegos, que podrán darse á las aguas alumbradas.

Art. 8.° Con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura se consignarán oportunamente las cantidades que se estimen necesarias para gastos del material y personal destinados á practicar alumbramientos de aguas con sondeos, pozos ó galerías.

Art. 9.° Las aguas obtenidas con estos trabajos serán propiedad del Estado, que podrá cederlas á los Municipios ó á los particulares, mediante un canon que se establecerá en cada caso, según el caudal fluyente y los gastos acasionados por el alumbramiento.

Art. 10. Con instrucciones especiales se fijará el orden de ejecución de los estudios encargados á la Comisión del Mapa geológico de España, y se determinará en el caso de iluminarse aguas por el Estado la parte que en el aprovechamiento corresponderá á las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, para que en la práctica tengan debida realización los deseos del Gobierno.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cinco. — Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

*(Gaceta núm. 205.)*

---

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 5 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del Ejército Miguel Bengochea Amezqueta, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (q D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el regimiento Infantería reserva de Pamplona á favor del citado iddividuo, hijo de Mariano y de Isabel, natural de Pamplona (Navarra).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.—Weyler.—Señor.....

---

Excmo. Sr: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 27 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta que fué de la zona de reclutamiento de Málaga, José Torrente Zafra, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Enrique Crespo y Teniente Coronel D. Fernando Vidaurreta á favor del citado individuo, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Málaga, perteneciente al reemplazo de 1886, y cuyo documento fué registrado al fólio 31 con el número 1.067.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905 —Weyler.—Señor.....

---

Excmo. Sr: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en

1.º del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento reserva de Caballería de Alcázar, núm. 3, Manuel David González, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (q. D g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, qne fué expedida por el Coronel D. Juan Mac-Crohon Barutell y Comandante D. Pedro Mayoral Martínez á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 4 del corriente mes, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado que fué del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, José Martínez Párraga, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Aatoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fue expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega Redal y Comandante D Alberto Montero Aguirre á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de María, natural de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1905.—Weyler.—Señor.....

*(Gaceta núm. 207.)*

### Delegación de capellanías del Obispado de Orense

Nós el Licenciado D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de esta diócesis de Orense por nombramiento del Ilustrísimo y Revmo. Sr. Doctor D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación D.ª Teresa Alonso y Cid, vecina del pueblo de Costa, parroquia de San Pedro de Leirado, en esta diócesis y provincia, solicitando la conmutación de rentas de la capellanía familiar, advocación del Apóstol Santiago, fundada en su ermita del lugar de Jacebanes, anejo de la dicha de Leirado, por Juan Montero, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el eclesiástico de esta diócesis, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos necesarios para la determición, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 22 de Julio de 1905.—Licenciado Natalio Sarasa.—P. M. de S. S.ª, Licenciado José Casas González.

### Biblioteca Nacional

El Tribunal nombrado por Real orden de 29 de Abril último para juzgar las Memorias presentadas al concurso bibliográfico del corriente año, ha acordado: 1.º Declarar desierto el primer premio de 2 000 pesetas, destinado á trabajos bibliográficos, por no reunir la única Memoria presentada las condiciones necesarias para merecerlo. 2.º Otorgar el segundo premio de 1 500 pesetas al autor de la Memoria intitulada *Bibliografía de la lengua valenciana*, quien, según apareció en pliego cerrado con el lema *La Bibliografía es para la Literatura lo que ésta para la lengua de un pueblo*, resultó ser D. José Ribelles Comin.

Y confirmados estos acuerdos por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 del presente mes, se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Julio de 1905.—El Secretario, R. de Hinojosa.

*(Gaceta núm. 206.)*

## AYUNTAMIENTOS

*Lobera*

Las cuentas municipales presentadas por el Depositario, documentadas y correspondientes á los dos períodos que comprende el año último de 1904, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarse en el término de quince días y presentar las reclamaciones que se estimen conducentes.

Del mismo modo y por igual tiempo puede también examinarse el proyecto del presupuesto municipal paaa el año próximo de 1906 y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Lobera Julio 23 de 1905.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

## JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Isabelino García Cudeiro, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado. Plaza de la Constitución número 5, al objeto de ser indagado y constituirse luego en prisión á consecuencia del sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Rodríguez Alvarez, vecino de Vilar de Carracedo, Ayuntamiento de la Peroja.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de éste Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Orense á veintitrés de Julio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D.. Manuel F. López.

*Circunstancias y señas del procesado*

Llámase como queda dicho, Isabelino García Cudeiro, de dieciocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Sandamiro, Ayuntamiento de la Peroja, en este partido y provincia. Es de estatura regular, barba naciente, pelo y cejas negras, nariz chata, boca regular, hoyoso de viruela. Viste chaqueta y claleco de tela oscura, pantalón de pana color chocolate; calza borceguíes, gasta sombrero bastardo negro.

Don Manuel Morais Villariño, Juez de instrucción de Carballino.

Llama y emplaza á Servando Bello González, de veintinueve años de edad, casado, labrador, natural de Osmo de Cenlle y vecino de la Gaime de Salamonde, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto menor y accesorias, que le ha sido impuesta por virtud de causa que se le formó sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado en dicha cárcel.

Carballino Julio diecisiete de mil novecientos cinco.—Manuel Morais.—De orden de S. S.ª, por Espinosa, Jesús Aifeirán Taboada.

*Señas del procesado*

Estatura regular, pelo y cejas negro, cara flaca, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno, con una cicatriz en la frente. Viste pantalón de pana usado, chaleco y chaqueta de paño en bastante uso color ceniciento, camisa de color, calza borceguíes y usa sombrero blanco.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de pago de costas de causa contra José Veiga Pérez, vecino de Trasariz, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta, por primera vez, los inmuebles siguientes:

1.ª Una casa terrena en el pueblo de Mira, que linda Naciente José Rodríguez, Sur Ramón Fernández, Oeste Agustín Nóvoa y Norte sendero: su valor ciento cincuenta pesetas.

2.ª Un majuelo en el término dos Ribeiros, de cuatro áreas y veinte centiáreas; que linda Naciente regato, Oeste camino de carro, Sur Marcelino Estévez y Norte Ramón Fernández: su valor cien pesetas.

3.ª Una viña al término das Rigueiras, de cuatro áreas, diez centiáreas; linda Este y Oeste, Marcelino Estévez, Sur regato y Norte don Miguel Rodríguez. su valor setenta y cinco pesetas.

Radican en términos del pueblo de Trasariz, municipio de Cenlle.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado el día once de Agosto próximo á las diez, en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Ribadavia dieciocho de Julio de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.— D. S. O. Félix Quijada.

En el expediente de que se hará mérito se dictó por el señor Juez de primera instancia el siguiente:

«Auto.—Ribadavia Julio veintidós de mil novecientos cinco. don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido.

Resultando: que el Procurador don Santiago Carcía Rey, solicitó apeo y prorrateo en nombre de don Modesto Varela del foral nominado «Pouval» en Cortiñas, su renta anual dos moyos de vino:

Resultando: que citados en forma los poseedores conocidos, desconocidos y ausentes, ninguno se presentó en los días y horas señalados:

Considerando: que procede declarar conformes con la práctica del apeo y prorrateo á los que citados en forma dejaron de presentarse:

Se declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo solicitados á Leopoldo Osorio y á los desconocidos y ausentes, mandando que al ser firme este auto se entere al perito don Manuel Taboada para su aceptación.

Lo mandó y firma S S.ª y doy fé.—Eladio R. Valeiras.—Ante mi, Modesto Martínez.»

Y para insertar en el *Boletín oficial* á fin de que sirva de notificación á los desconocidos y ausentes se expide el presente en Ribadavia á veintidós de Julio de mil novecientos cinco —El Actuario, Modesto Martínez.

---

En el expediente de que se hará mérito, recayó el siguiente:

«Auto.—Ribadavia Julio veintidós de mil novecientos cinco, don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido.

Resultando: que el Procurador don Santiago García Rey en nombre de don Modesto Varela, solicitó el apeo y prorrateo del foral nominado «Santiago Pereiras» ó por otro nombre Raposeiras en Barral de Castrelo, su renta anual medio moyo de vino blanco acabazado:

Resultando: que citados en forma los poseedores conocidos, desconocidos y ausentes, ninguno se presentó en los días y horas señalados:

Considerando: que procede declarar conformes con la práctica del apeo y prorrateo á los que citados en forma no comparecieron en los días y horas señalados:

Visto el artículo dos mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; se declara conforme con la práctica del apeo y prorrateo solicitados á Angel Justo, á los desconocidos y á los ausentes, mandando que al ser firme este auto se entere al Perito don Manuel Taboada, para su aceptación.

Lo mandó y firma su señoría y doy fé.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.»

Y para insertar en el *Boletín oficial*, á fin de que sirva de notificación á los desconocidos y ausentes, se expide la presente en Ribadavia á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—El Actuario, Modesto Martínez.

---

En el expediente de que se hará mérito, recayó el siguiente:

«Auto.—Ribadavia Julio veintidós de mil novecientos cinco: don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido,

Resultando: que el Procurador don Santiago García Rey, Procurador en nombre de don Modesto Varela, solicitó apeo y prorrateo del foral nominado «Antonio López y José Estévez», conocido por los Patanes, en Barral, de diez moyos de vino acabazados;

Resultando: que citados en forma los poseedores conocidos, desconocidos y ausentes, ninguno se presentó en los días y horas señalados:

Considerando: que procede declarar conformes con la práctica del apeo y prorrateo á los que citados en forma no han comparecido en el dia y hora señalados:

Visto el artículo dos mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; se declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo solicitados á Manuel Rodríguez y á los desconocidos y ausentes mandando que al ser firme este auto se entere el Perito don Manuel Taboada para su aceptación:

Lo mandó su señoría y firma y doy fé.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.»

Y para insertar en el *Boletín oficial*, á fin de que sirva de notificación á los desconocidos y ausentes, se expide el presente en Ribadavia á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—El Actuario, Modesto Martínez.

---

En el expediente de que se hará mérito, recayó el siguiente:

«Auto.—En Ribadavia á veintidós de Julio de mil novecientos cinco, don Eladio R. Valeiras, Juez de primera instancia del partido:

Resultando. que el Procurador don Santiago García. en nombre de don Modesto Varela, solicitó apeo y prorrateo del foral nominado «Juan Rodríguez y Agustina Touza» ó por otro nombre Viña da Oliveira, en Barral, de cuatro moyos de vino blanco acabazado:

Resultando: que citados en forma legal los poseedores conocidos, desconocidos y ausentes, ninguno se presentó en los días y horas señalados:

Considerando: que procede declarar conformes con la práctica del apeo y prorrateo á los que citados en forma dejaren de presentarse en los días y horas señalados:

Visto el artículo dos mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; se declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo á los poseedores conocidos Indalecio y Dolores Senra, á los desconocidos y á los ausentes, mandando que al ser firme este auto se entere al Perito don Manuel Taboada para su aceptación.

Lo mandó y firma su señoría y doy fé.—Eladio R. Valeiras —Ante mí, Félix Quijada.»

Y para insertar en el *Boletín oficial*, á fin de que sirva de notificación á los desconocidos y ausentes, se expide el presente en Ribadavia á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras. —De mandado de su señoría, Félix Quijada.

---

En el expediente de que se hará mérito, recayó el siguiente:

«Auto.—Ribadavia Julio veintidós de mil novecientos cinco, don Eladio R. Valeiras, Juez de primera instancia del partido,

Resultando: que el Procurador don Santiago García Rey á nombre de don Modesto Varela, se solicitó apeo y prorrateo del foral nominado «José Rodríguez», conocido por Rendos, de siete moyos de vino blanco acabazados, en Barral:

Resultando: que citados en forma y con sujeción á la ley los poseedores conocidos y desconocidos y ausentes, ninguno se presentó en los días y horas señalados:

Considerando: que procede declarar conformes con la práctica del apeo y prorrateo á los citados en forma que dejaron de presentarse en los días y horas señalados:

Visto el artículo dos mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; se declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo de que se trata al poseedor conocido José Trabazos, y á los desconocidos y ausentes, mandando se entere al Perito don Manuel Taboada al ser firme este auto para su aceptación.

Lo mandó y firma su señoría y doy fé.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Félix Quijada.»

Y para insertar en el *Boletín oficial*, á fin de que sirva de notificación á los desconocidos y ausentes, se expide el presente en Ribadavia á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras —Por mandado de su señoría, Félix Quijada:

---

En el expediente de que se hará mención recayó el siguiente:

«Auto.—Ribadavia Julio veintidós de mil novecientos cinco. Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido:

Resultando: que el Procurador don Santiago García á nombre de don Modesto Varela, solicitó apeo y prorrateo del foro nombrado «Benito Ignacio Pereiras y Juan Francisco Sousa» ó por otro nombre «Fonte Quente» en Santa María de Castrelo, de medio moyo de vino acabazado:

Resultando: que citados con los requisitos de la ley los poseedores conocidos, desconocidos y ausentes, ninguno se presentó en los días y horas señalados:

Considerando: que procede declarar conformes con la practica del apeo y prorrateo á los que citados en forma dejaron de presentarse en los días y horas señalados:

Visto el artículo dos mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo solicitados al poseedor conocido Bautista Fernández, á los desconocidos y á los ausentes, mandando que al ser firme este auto se entere al perito don Manuel Taboada para su aceptación.

Lo mandó y firma S. S.ª y doy fé.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Félix Quijada.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* á fin de que sirva de notificación á los desconocidos y ausentes, se expide el presente en Ribadavia á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

---

Don Angel Gontán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Alvarez Pereira, natural de Gestoso (Silleda) vecino de Gestoso y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ratificarse en un escrito, en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintiuno de Julio de mil novecientos cinco.—Angel Gontán. —D. S. O, por Santaló.—El oficial auxiliar, José García.

*Señas del procesado*

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poca, gasta bigote, nariz y boca regular, color trigüeño, hoyoso de vruelas.

---

## Edictos militares

---

Don Francisco López González, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á cuerpo activo; se le sigue al soldado José Blanco.

Por la presente requisitoria citollamo y emplazo al expresado soldado natural de Verín, (Orense), hijo de Clara, de oficio jornalero, estatura un metro 611 milímetros, desconociendo las demás señas generales por no constar en su filiación, pora que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se que se publique en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense se presente en este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S M. el Rey (Q D G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Blanco, y en caso de ser habido, lo conduzcan al cuartel que ocupa este Regimiento en calidad de preso y á mi disposición pues así lo tenga acordado en diligencia de este dia.

Eado en Burgos á diecinueve de Julio de mil novecientos cinco.— Francisco López.

---

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm.* 15